

piación forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los edificios adosados al monumento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa determinados por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo diez, la adquisición de los edificios adosados al conventual o alcázar árabe de Mérida (Badajoz), cuya propietaria es doña María Martínez González, y que están señalados con los números veintuno actual, veintisiete-veintinueve antiguo de la calle Teniente Coronel Asensio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1050/1970, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico la Real Casa de la Moneda, de Sevilla.

El conjunto arquitectónico conocido por la Casa de la Moneda, de Sevilla, está situado en el centro de la ciudad, en lugar inmediato a la puerta de Jerez, entre las calles de Maese Rodrigo, Santander, paseo de Colón y Almirante Lobo. Construida dentro del antiguo recinto del Alcázar, fué reformada en el siglo XVIII con arreglo a los cánones artísticos del barroco local entonces imperante.

La Casa de la Moneda, de Sevilla, llegó a ser en su tiempo la principal de España, y cuando tuvo lugar la centralización del comercio americano en la capital hispalense, se convirtió en la cabeza de las Casas de la moneda hispanoamericanas. Su continuidad histórica y su funcionamiento se extienden desde la época romana hasta el reinado de Alfonso XII. En el siglo XVI, Pedro de Medina, en su libro de las «Grandezas de España», califica la Casa de la Moneda, de Sevilla, como la mejor del mundo y donde más moneda se labra.

De su grandeza arquitectónica y artística se conserva la gran fachada de ladrillo, con hermosa portada de piedra enmarcada por profusa ornamentación de influencia rococó. En el interior de la manzana puede apreciarse todavía la organización primitiva de las calles de las fabricas. La principal, en forma de espacios patio, con bella arquería y dependencias que fueron en tiempos residencia de los operarios de la Casa y lugar de la industria monedera.

Los valores arquitectónicos antes mencionados, unidos a la evocación histórica de una de las más gloriosas épocas de Sevilla, constituyen sobrados motivos para incluir este conjunto en el Catálogo de Monumentos Nacionales, a fin de preservarlo, mediante la oportuna declaración, de reformas que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Real Casa de la Moneda, de Sevilla. Esta declaración comprende el conjunto delimitado en el plano que se une al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1051/1970, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Miguel, de Morón de la Frontera (Sevilla).

La iglesia de San Miguel Arcángel, de Morón de la Frontera (Sevilla), constituye, por su trazado y disposición, un notable ejemplo del gótico andaluz, con elementos arquitectónicos típicos de los siglos XVI y XVII, en que quedó terminada. Su primer

Arquitecto e iniciador de las obras fue Martín de Gainza, famoso por sus trabajos en la catedral sevillana. Posteriormente intervinieron Hernán Ruiz y Lorenzo de Oviedo, adaptando cada uno la construcción a los gustos de la época, lo que dio como resultado el armonioso conjunto del tiempo actual. En el exterior es de gran interés la portada, obra renacentista de enorme riqueza expresiva y modelo de obras de su género en dicha época, a la que pertenece también la portada de la nave de la epístola, bello ejemplar de arquitectura isabelina.

Destaca en el interior del templo el retablo principal, importante pieza del barroco sevillano, atribuido al maestro Arquitecto Jerónimo Velázquez, con obras de pintura, dorado y estofado de mediados del siglo XVII. En la nave del Evangelio ocupa la cabecera la capilla del Sagrario, con reja barroca del siglo XVII y que guarda pinturas de la Anunciación y el Lavatorio, además del precioso sagrario de plata cincelada, obra del artífice sevillano Laureano de Pifa. También son de gran interés el retablo dedicado a San Lorenzo, la capilla de San José, con rica bóveda barroca, y la de Nuestra Señora de la Antigua, con reja de los primeros años del siglo XVI. En la nave de la epístola se comprende la capilla de la Virgen de los Dolores, con retablo del siglo XVIII y un relieve de la Circuncisión, tallada en 1594 por el imaginero Andrés de Ocampo; y la capilla de San Pedro, con retablo del siglo XVII. Es también interesante el coro y la cajonería tallada, del siglo XVII, que se encuentra en la sacristía. Aparte de todo esto abundan las piezas de orfebrería y ornamentos que se conservan en el templo, entre ellas el altar de plata de exposición del Santísimo, obra iniciada a mediados del siglo XVII y rematada ya dentro de la centuria siguiente.

Tan extraordinario conjunto de valores debe ser protegido mediante la inclusión en el Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Miguel, de Morón de la Frontera (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1052/1970, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico los hipogeos de Valdecañales, en el término municipal de Rus (Jaén).

En el término municipal de Rus, del partido judicial de Ubeda (Jaén), se han descubierto recientemente unos hipogeos en el llamado Cerro de la Fuente de la Alcobilla, del cortijo de Valdecañales.

La cueva principal en que se encuentra el primero de estos hipogeos hubo de tener una fachada monumental que aún conserva testimonios de su antigua belleza, pese a las erosiones y menoscabos causados por el transcurso del tiempo. La compone una arquería ciega, tallada en la roca, con diez arcos de herradura con sus soportes, decorados tres de ellos con una gran venera, que llena a modo de timpano todo su interior. La cámara es un ámbito de planta rectangular, dividida en tres tramos iguales por dos arcos transversales rebajados que arrancan de dos pares de pilastras adosadas a los muros laterales. Los espacios comprendidos entre esos arcos y los muros de cabecera y pie están cubiertos por tres bóvedas de cañón, que, en algunos aspectos, dan la sensación de bóveda valda y en otros produce la impresión de medio punto peraltado. En algunos sitios de las pilastras quedan restos de una cenefa o imposta formada por anillos tangentes y pequeños triángulos mixtilíneos en las enjutas, tallados en profundidad sobre el paramento. En los muros de cabecera y pie quedan restos de otra banda de circulos biselados, y en la pared lateral del fondo se abren sobre el nivel del suelo dos pasadizos que dan acceso a sendas capillas circulares con techumbre semiesférica y la roca vista en toda la superficie.

Los otros dos hipogeos están excavados a uno y otro lado del principal, pero independientes de él. El de la izquierda contiene una hornacina o capilla de planta circular con techo en forma de casquete esférico; mientras que el de la derecha tiene las características de un simple refugio, lo que no excluye la posibilidad de que su origen y finalidad sean los mismos que el de los dos anteriores.

El conjunto forma como un porche cerrado de singular belleza, realizado por el contraste de su color rojizo con el verdor del monte que lo rodea.

Aunque no es posible precisar ni definir el carácter y la época de estos hipogeos, si puede decirse, en principio, que ésta puede ser visigoda o hispanoárabe.

Por todo ello y dado el evidente interés histórico, artístico y arqueológico que presentan las cuevas descritas, es aconsejable colocarlas bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico los hipogeos de Valdecanales, en el término municipal de Rus (Jaén).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1053/1970, de 21 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Media «Colegios Cataluña», sito en San Fructuoso de Bages, de Manresa (Barcelona), propiedad de don Ramón Cornet Arboix.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Media «Colegios Cataluña», sito en San Fructuoso de Bages, de Manresa (Barcelona), propiedad de don Ramón Cornet Arboix.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1054/1970, de 2 de abril, por el que se constituye el Departamento Interfacultativo de Botánica y Ecología Vegetal en la Universidad de Granada, entre las Facultades de Ciencias y de Farmacia.

La Universidad de Granada, recogiendo un acuerdo conjunto de las Facultades de Ciencias y de Farmacia, de conformidad con lo establecido en la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, y en el Decreto dos mil once/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, ha propuesto la creación de un Departamento Interfacultativo de Botánica y Ecología Vegetal sobre la base de incorporar dos asignaturas de la Facultad de Farmacia («Botánica Sistemática» y «Botánica Ecológica») y otras dos de la de Ciencias Biológicas («Organografía Vegetal y Criptogamia» y «Fanerogamia»), lográndose así una provechosa discriminación junto a materias más alejadas y, por otra parte, quedando conjuntadas las cuatro asignaturas de Botánica mencionadas, con evidentes beneficios en los aspectos didácticos y de investigación.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre estructura de las Facultades

Universitarias y su Profesorado, y en los Decretos ordenados mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y un de marzo, y dos mil once/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, de los Departamentos de las Facultades de Ciencias y de Farmacia, respectivamente, se constituye en la Universidad de Granada un Departamento Interfacultativo de Botánica y Ecología Vegetal que agrupará las disciplinas de «Botánica Sistemática» y «Botánica Ecológica» de la Facultad de Farmacia, y «Organografía Vegetal y Criptogamia» y «Fanerogamia», de la Facultad de Ciencias, Sección de Biológicas. Asimismo se integrarán aquellas disciplinas afines — especializaciones directamente relacionadas con la materia.

Artículo segundo.—El Departamento Interfacultativo de Botánico y Ecología Vegetal funcionará en los locales destinados a la asignatura de «Botánica», en la Facultad de Farmacia, en tanto no pueda contar con instalaciones propias.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en el Centro Reconocido de Formación Profesional Industrial «San Francisco», de León, dependiente de la jerarquía eclesiástica.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 360/1970, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San Francisco», dependiente de la jerarquía eclesiástica, de León.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «San Francisco», de León, como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje, para la Rama del Metal, en la Sección Mecánica, en la especialidad de Ajustador; para la Rama de Automovilismo, en las especialidades de Mecánico Electricista del automóvil.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre) para ambas Ramas.

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales Reconocidos dependientes de la jerarquía eclesiástica que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulares que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de León, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de marzo de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en el Centro Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, «Don Bosco», de La Armuña (León).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 361/1970, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial